



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 079

Armenia, 12 de agosto de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

079. Resolución 4798 de 05 Julio de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA" .....

Resolución 4798 de 05 julio de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

19/07/19 3.43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4798 DE 05 de Julio de 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOLSPORT CLUB BERACA"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

## RESOLUCIÓN N° 4795

D.E. 02 DE JULIO DE 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

*"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".*

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

## RESOLUCIÓN N° 4798 DE 05 de Julio de 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

*"Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

*El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."*

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- \*1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

## RESOLUCIÓN N° 1190

**"Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación.** La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación o actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.

*Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes".*

**CASO CONCRETO**

**K.** Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA, mediante la Resolución número 2620 del 16 de diciembre de 2016.

**L.** Que el CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA, realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 2620 del 16 de diciembre de 2016, que reposa en el expediente.

**M.** Que el artículo 38 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA, establece que "EL CLUB será Administrado por el órgano de administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea

**PARAGRAFO 1.** Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano Administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

**PARAGRAFO 2.** No podrán hacer parte del Órgano Administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer

## RESOLUCIÓN N° 4798 DE 05 de Julio de 2019

*el cargo de miembro del órgano administrativo serán inscritas en la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan”.*

N. Que el artículo 40 de los Estatutos del mencionado Club precisa: El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años que comenzaran a contar a partir del 14 de enero de 2015.

PARAGRAFO 1: Todo cambio o reemplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

O. Que el artículo 48 de los estatutos del mencionado Club, indican en cuanto al Revisor Fiscal: *“El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional del Club será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, de la contabilidad y del estado financiero”.*

P. Que de conformidad con el art 53 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA. *“El Órgano de Disciplina del Club es la Comisión de Disciplina, conformado por tres (3) miembros elegidos así: (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comienzan a contar del 24 de octubre de 2015.*

PARAGRAFO. *No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina, quienes tengan algún cargo dentro de los Órganos de Administración y Control”.*

Q. Que el CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-13884 del 27 de mayo del 2019, y documentos que fueron subsanados el día 21 de junio de 2019.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 10 de mayo de 2019 y que a ella asistieron los señores JULIAN ANDRES MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.967.341; BAIRON ANDRES HENAO RINCON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.918.494LUZ MARY AMAYA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.918.314; JUAN CAMILO OCAMPO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.960.915; MIGUEL DAVID PIEDRA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 21.100.488; HELLER DUVAN DIAZ CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.922.181; NATALIA ANDREA SALAS RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.879.544; MIGUEL SANTIAGO CELI ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.738.207; PAULA ANDREA TORRES OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.944.164 y DANIEL FELIPE ZULUAGA RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.945.214, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y Comisión de Disciplina, para el periodo comprendido hasta el 13 de enero de 2016.

S. Que en la mencionada Asamblea extraordinaria, se realizó la votación para elegir el órgano de administración, el órgano de control y los dos (2) miembros de la comisión de disciplina y de igual forma mediante Acta de reunión junta administrativa de 24 de mayo de 2019, expedida por el Órgano de Administración del CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA, se realizó la repartición de cargos del

RESOLUCIÓN N° 4198 LIC. 12 DE JULIO DE 2019

Órgano de Administración y se eligió tercer miembro de la Comisión de Disciplina del Club.

T. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 del 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, Control y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA” a las Sigüientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	MIGUEL SANTIAGO CELI ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.207 de Armenia
SECRETARIO	DANIEL FELIPE ZULUAGA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.945.214 de Armenia
TESORERA	NATALIA ANDREA SALAS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.879.544 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL
MARTHA JULIEDT FRANCO MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No 24.589.964 de Córdoba T.P 119784-T

COMISIÓN DE DISCIPLINA
PAULA ANDREA TORRES OSORIO, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.944.164 de Armenia
JULIAN ANDRES MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.967.341 de Armenia
JUAN CAMILO OCAMPO BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.960.915 de Armenia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Protocolicese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE FUTBOL SPORT CLUB BERACA”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el trece (13) de enero de 2023.

RESOLUCIÓN N° 4798 DE 05 de Julio de 2019

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Proniversidad, Procultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
Gobernador

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones  
Revisó: Cielo López Gutiérrez, Secretaría Jurídica y de Contratación

